

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XII

Caracas, martes 6 de octubre de 2026

Número 43.474

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidencia Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, la designación del ciudadano Juan Carlos Fernandes Juárez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Portuguesa.

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, la designación del ciudadano Raúl Octavio Li Causi Pérez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de Bélgica, concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo y Jefe de la Misión ante la Unión Europea, con sede en Bruselas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.437, mediante el cual se crea la Universidad de la Música José Antonio Abreu, en el marco de la Misión Alma Mater, como una universidad especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través de la Fundación Musical Simón Bolívar (FundMusical Bolívar), y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 5.438, mediante el cual se nombra al ciudadano Johander José Pineda López, como Presidente del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actúe como ente pagador de la PRIMERA FASE de la ejecución física financiera del contrato N° CGAB-DNALO-001-19, suscrito entre este Ministerio y la empresa AEROFALCON S.L., en fecha 30 de mayo de 2019, modificado mediante sus Enmiendas N° 1 (30/12/2022), N° 2 (30/05/2023), N° 3 (26/03/2024), N° 4 (14/04/2025) y la N° 5 celebrada entre las partes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dulce Esmir Aldana Pernía, como responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.

Providencia mediante la cual se modifica y constituye la Comisión de Contrataciones de carácter permanente del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

ENASA

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de carácter permanente de la EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo José Bastidas Cáceres, como Gerente de Gestión Administrativa, en condición de (TITULAR), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aníbal Gustavo González Hernández, como Secretario de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Sierra Graterol, como Rector; se designa al ciudadano Raymon Antonio Moreno Colina, como Vicerrector Académico; se designa al ciudadano Víctor Manuel Piñero Cruz, como Vicerrector de Desarrollo Territorial; y se designa a la ciudadana Ana Caridad Maduro Petit, como Secretaria, de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ONCTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Amira Parra Moreno, como Directora de la Oficina de Gestión Humana, de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Urbina, como Auditor Interno, de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

IDEA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dayenny Mercedes Celis Castellanos, como Directora de la Dirección de Planificación y Presupuesto, de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Zobeimar María Blanco Chirinos, en su carácter de Directora de la Contraloría Sanitaria del estado AMAZONAS, las atribuciones y firma que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Miriam Alejandra Falcón Caña, en su carácter de Directora de la Contraloría Sanitaria del estado ANZOÁTEGUI, las atribuciones y firmas que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Julia Manyela Querales Salcedo, en su carácter de Directora de la Contraloría Sanitaria del estado APURE, las atribuciones y firma que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Ady Ysabel Contreras Galavís, en su carácter de Directora de la Contraloría Sanitaria del estado ARAGUA, las atribuciones y firma que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Amador José Espinoza Coronel, en su carácter de Director de la Contraloría Sanitaria del estado BOLÍVAR, las atribuciones y firma que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura **DM N° 000344** de fecha 02 de octubre de 2026, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO. Autorizar a la Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, la designación del ciudadano **JUAN CARLOS FERNANDES JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.033.802**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Portuguesa.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). **Años:** 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.




JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional
PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional
GRECIA COLMENARES SANTANDER
 Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional
MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Secretaria de la Asamblea Nacional
JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura **DM N° 000343** de fecha 02 de octubre de 2026, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO. Autorizar a la Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, la designación del ciudadano **RAÚL OCTAVIO LI CAUSI PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 14.991.160**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de Bélgica, concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo y Jefe de la Misión ante la Unión Europea, con sede en Bruselas.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). **Años:** 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.




JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional
PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional
GRECIA COLMENARES SANTANDER
 Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional
MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Secretaria de la Asamblea Nacional
JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.437

06 de octubre de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo; por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo con lo preceptuado el artículo 3° literal, d, del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución consagra la educación y la cultura como derechos humanos fundamentales y deberes sociales indispensables para la construcción de una sociedad justa, amante de la paz y basada en la valoración ética del trabajo y el aprendizaje,

CONSIDERANDO

Que las culturas populares, las expresiones artísticas y, de manera especial, la creación musical constituyen patrimonio vivo, intangible e idóneo para afianzar la identidad nacional, la soberanía cultural, la descolonización del pensamiento y la integración entre los pueblos,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad indeclinable del Estado venezolano promover, desarrollar y garantizar el acceso universal a una educación universitaria de calidad, liberadora, participativa, pluralista y transformadora, orientada a la formación integral de profesionales con profunda sensibilidad social,

CONSIDERANDO

Que El Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, "El Sistema", es un modelo único de enseñanza musical que desarrolla un novedoso método de aprendizaje basado en la práctica colectiva de la música, que se ha venido implementando en varios países del mundo y que goza de gran reconocimiento a nivel internacional, teniendo como misión una obra social del Estado,

CONSIDERANDO

Que El Sistema es un modelo único de enseñanza musical, que está en un proceso de internacionalización como referente académico de formación colectiva e individual que promueve la inclusión social, sin dejar de lado sus principios, valores y metodología de enseñanza, adaptándose perfectamente a las realidades sociales y culturales de otras naciones,

CONSIDERANDO

Que El Sistema ha conseguido realizar una labor democratizadora de la música inspirando a todos los niños y jóvenes venezolanos por más de 50 años, a través de la práctica colectiva de la música. Bajo el lema que guía su movimiento musical: *MÚSICA PARA TODOS*.

DECRETA**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Universidad de la Música José Antonio Abreu, en el marco de la Misión Alma Mater, como una universidad especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través de la Fundación Musical Simón Bolívar (FundaMusical Bolívar), y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Naturaleza

Artículo 2°. La Universidad de la Música José Antonio Abreu es una institución de educación universitaria de carácter oficial especializada, participativa y pluralista, orientada a la formación académica universitaria de técnicos y profesionales en el área de la música, las artes sonoras, la formación integral, la creación intelectual y la vinculación social, en el área de la música, con un perfil humanista, solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional, regional e internacional.

Sede y demás espacios educativos

Artículo 3°. La Universidad de la Música José Antonio Abreu, tendrá su sede provisoria en el Conservatorio de Música Simón Bolívar, Avenida el Ejército, Callejón Sanabria, Quinta Conservatorio de Música Simón Bolívar, Urbanización El Paraíso, parroquia El Paraíso, municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital.

Asimismo, utilizará de forma subsidiaria y según la necesidad, los espacios del Centro Nacional de Acción Social por la Música y el Centro de Formación Docente, ubicados en la Avenida Principal Amador Bendayán, sector Quebrada Honda, Colegio de Ingenieros, parroquia El Recreo, municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital.

Del mismo modo podrá establecer sedes, núcleos universitarios y espacios educativos en todo el territorio nacional, así como desarrollar proyectos y programas académicos, mediante convenios con otras universidades e instituciones a nivel nacional e internacional.

Encargo Social

Artículo 4°. La Universidad de la Música José Antonio Abreu, asume la atención de las necesidades educativas de la sociedad en el ámbito musical, como un medio para contribuir al progreso integral, sostenible y sustentable del país, respondiendo desde los procesos que en ella se desarrollan, garantizando la formación de músicos profesionales, responsables de las transformaciones artísticas, sociales, culturales, técnicas e investigativas de la más alta calidad, desarrollando un carácter humanista, crítico, creativo, con sensibilidad social y visión integradora, capaces de analizar y generar conocimientos para agregar valor a la sociedad.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad de la Música José Antonio Abreu tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar profesionales e investigadores con profundas cualidades éticas y morales en el ámbito musical, artístico, cultural y social, dotados de amplios conocimientos académicos para responder a las exigencias del área.
2. Desarrollar y gestionar los Programas de Formación (PF) de pregrado y los Programas de Formación Avanzada (PFA) de postgrado autorizados por el órgano rector en materia de educación universitaria, asegurando la actualización y formación continua.
3. Contribuir con la universalización de la educación universitaria, mediante la articulación de las acciones del subsistema de educación universitaria con las misiones sociales.
4. Contribuir con la universalización de la educación universitaria, articulando acciones del subsistema de educación universitaria impulsando el desarrollo sustentable del país, a través de la vinculación entre la práctica académica musical y la dinámica socio-productiva e institucional.
5. Promover la expresión musical y sonora de los movimientos sociales como instrumento de articulación comunitaria, identidad colectiva y conciencia histórica.
6. Servir de plataforma de creación y recreación del conocimiento para la independencia cultural y musical de los pueblos, así como sus luchas por la emancipación y contra el neoliberalismo.

Principios

Artículo 6°. La Universidad de la Música José Antonio Abreu se rige por los siguientes principios:

1. El reconocimiento de la educación universitaria como un derecho humano fundamental, un deber social y el fundamento esencial para la participación protagónica en el desarrollo cultural, social, científico y económico de la Nación.
2. El compromiso con la identidad, el patrimonio cultural y la soberanía nacional, con la perspectiva de consolidar a Venezuela como un referente artístico y musical, exigiendo la máxima calidad y excelencia académica en la formación integral, la docencia y el desarrollo de la práctica colectiva de la música.
3. El estímulo al pensamiento crítico, sensible, emancipador y creativo, fundamentado en el pluralismo, la diversidad estética, la pluralidad de enfoques pedagógicos y la libertad de pensamiento y creación.

4. La formación integral, permanente y a lo largo de toda la vida, concibiendo la praxis pedagógica, investigativa y artística como un espacio transformador para la realización plena de los seres humanos.
5. La inclusión, la equidad y la justicia social, garantizando el acceso a la educación musical universitaria sin distinción ni discriminación alguna.
6. La valoración del trabajo interpretativo, compositivo, de investigación y docente, así como el reconocimiento, acreditación y certificación de los saberes populares, la trayectoria artística y las competencias adquiridas en la práctica social y profesional.
7. El respeto y la preservación de la diversidad biocultural, fundamentados en una visión de sustentabilidad y armonía con el entorno.
8. La unidad y la integración latinoamericana y caribeña, promoviendo el intercambio cultural, la solidaridad entre los pueblos y la difusión internacional de las artes sonoras venezolanas.
9. La articulación permanente con las comunidades, agrupaciones y movimientos artísticos, el sector socio-productivo cultural y El Sistema, así como con los distintos niveles del subsistema de educación universitaria y del sistema educativo nacional.

Programas de Formación

Artículo 7°. Los Programas de Formación y demás oferta académica de pregrado y posgrado, así como los programas de formación continua y valoración de saberes que ofrecerá la Universidad de la Música José Antonio Abreu, serán diseñados y propuestos por la Universidad en coordinación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el cual informará al Consejo Nacional de Universidades a los fines legales correspondientes.

Personal Docente

Artículo 8°. El personal docente y de investigación de la Universidad Nacional de la Música José Antonio Abreu estará integrado por ejecutantes, directores, compositores, investigadores, formadores y cultores de reconocida idoneidad, procedentes del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela "El Sistema", así como de conservatorios, escuelas de música, agrupaciones tradicionales y demás instituciones culturales del país.

Quienes integran dicho cuerpo docente, además de participar como profesores de las diversas áreas, formarán parte del equipo de tutores y mentores que acompañarán al estudiante desde etapas tempranas en su formación profesional, académica y artística. También se podrán integrar al personal docente, profesionales universitarios noveles e instructores emergentes, así como maestros de reconocida trayectoria en la enseñanza, la ejecución instrumental, la composición y la investigación musical.

Patrimonio

Artículo 9°. La Universidad de la Música José Antonio Abreu estará integrada por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Las donaciones y aportes que reciba de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la universidad.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad de la Música José Antonio Abreu, establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, presentación, ejecución y control social de su presupuesto y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de la comunidad universitaria, del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y para la Educación Universitaria a fin de garantizar la transparencia en el buen manejo de los recursos, así como la rendición oportuna de cuentas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, así como las demás instituciones del Estado que así lo exijan.

Estructura y Funcionamiento

Artículo 11. La estructura y funcionamiento de la Universidad de la Música José Antonio Abreu, serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que al efecto dicte la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, desarrollando la concepción institucional establecida en este Decreto.

Dirección de la Universidad

Artículo 12. La dirección académica y administrativa de la Universidad de la Música José Antonio Abreu, estará a cargo de un Consejo Superior Transitorio, hasta tanto se designen nuevas autoridades conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

El Consejo Superior Transitorio estará conformado por siete (07) miembros:

1. Un (1) Rector o Rectora, quien lo presidirá;
2. Un (1) Vicerrector o Vicerrectora Académico;
3. Un (1) Vicerrector o Vicerrectora Administrativo;
4. Un (1) Secretario o Secretaria, designados por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, previa propuesta del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno;
5. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno;
6. Un (1) representante de la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar); y
7. Un (1) representante del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se formalizará la integración definitiva de los miembros del Consejo Superior Transitorio.

El Consejo Superior Transitorio, estará encargado de formular y elevar, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de la Música José Antonio Abreu.

Plan de Desarrollo

Artículo 13. El Consejo Superior Transitorio de la Universidad de la Música José Antonio Abreu, presentará junto a la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, un Plan de Desarrollo Institucional.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria; Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; Planificación; Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo Superior Transitorio que ejercerá en forma colegiada la dirección académica y administrativa de la Universidad.

SEGUNDA. El Consejo Superior Transitorio de la Universidad, contará con un plazo de ciento veinte (120) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA. El Consejo Superior Transitorio de la Universidad, podrá organizar acciones formativas conducentes o no a títulos, en las áreas musicales, tanto a nivel de grado como de posgrado y formación avanzada, programas de formación, continua y permanente.

Disposiciones Finales

PRIMERA. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria y Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis, Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Comercio Internacional
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Vicepresidenta Sectorial Administrativa
y de Gobierno Digital (E)
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Salud (E)
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
Y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.438

06 de octubre de 2026

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOHANDER JOSÉ PINEDA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 21.394.507**, como **PRESIDENTE DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis. Años 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24SEP2026

216º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 002023

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Almirante JORGE ALEJANDRO AGÜERO MONTES, Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0191 de fecha 03 de agosto de 2026,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actúe como ente pagador de la **PRIMERA FASE** de la ejecución física financiera del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19**, suscrito entre éste Ministerio y la empresa **AEROFALCON S.L.**, en fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue modificado a través de su Enmienda N° 1 celebrada en fecha 30 de diciembre de 2022, su Enmienda N° 2 celebrada el 30 de mayo de 2023, su Enmienda N° 3 celebrada el 26 de marzo de 2024 y su Enmienda N° 4 celebrada el 14 de abril de 2025, conforme a los términos que fueron acordados en el contrato N° **CGAB-DNALO-001-19** y sus Enmienda N° 1, Enmienda N° 2, Enmienda N° 3, Enmienda N° 4, así como lo dispuesto en la Enmienda N° 5 que se celebra entre las mismas partes contratantes; en virtud de lo cual, dicho ente descentralizado deberá verificar previo al pago el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas, a través de la tramitación de la documentación exigida que para tal fin, debe efectuar la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana, como órgano de relación de la contratación y encargado de la verificación de su ejecución física, técnica y financiera.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", como ente encomendado, dispondrá de un monto total de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.361.786,023,00)**, provenientes de los recursos disponibles de la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana del presupuesto ordinario del Ejercicio Fiscal 2026, a través de la Fuente de Financiamiento 7 OTROS, ACCIÓN ESPECÍFICA "MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE BIENES DE CAPITAL" cargado a los recursos asignados en la Partida Presupuestaria 404.01.00.00 "REPUESTOS, REPARACIONES, MEJORAS Y ADICIONES MAYORES"; que serán transferidos como consecuencia de esta Encomienda de Gestión y serán destinados para honrar el pago del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19**, de su Enmienda N° 1, Enmienda N° 2, Enmienda N° 3, Enmienda N° 4 y su Enmienda N° 5, cuya moneda de cuenta es en Euros (€) como contratación internacional, y que su **PRIMERA FASE** será pagada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela, los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelarán con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha del pago.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", como ente encomendado deberá efectuar los pagos a la contratista a través de transferencias bancarias a la entidad financiera que notifique como legítimo beneficiario y como ente pagador de la **PRIMERA FASE**, debe cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos para la procedencia del pago tanto del anticipo contractual como de los avances de servicios que conformarán la **PRIMERA FASE** de la ejecución física financiera establecidos en el contrato N° **CGAB-DNALO-001-19**, en su Enmienda N° 1, Enmienda N° 2, Enmienda N° 3, Enmienda N° 4 y su Enmienda N° 5, previa solicitud de pago efectuada por la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana como órgano de relación de la contratación y contra presentación de la Fianza de Anticipo Contractual, Fianza de Fiel Cumplimiento y Fianza de Garantías Técnicas de las Aeronaves, las cuales deben estar vigentes, para el pago del anticipo contractual; el monto restante y que corresponde a la **PRIMERA FASE** será pagado mediante la presentación de las facturas debidamente conformadas por las partes, que serán emitidas a nombre de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en la moneda de cuenta de la contratación, debiendo realizar la amortización correspondiente al anticipo otorgado.

CUARTO: Los Directivos, Gerentes y Administradores de la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, como encomendado, y los funcionarios del Comando General de la Armada Bolivariana, a través de la Dirección de Logística, como encargados de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19** de su Enmienda N° 1, Enmienda N° 2, Enmienda N° 3, Enmienda N° 4 y su Enmienda N° 5, objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma y rendición de los recursos asignados.

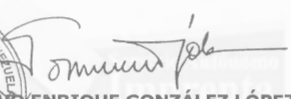
QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, como encomendado, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial y al constituir un acto administrativo de desviación de competencia, la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, como encomendado, no puede percibir ningún tipo de emolumento o comisión por la ejecución de la presente Encomienda de Gestión.

SEXTO: La Encomienda de Gestión tendrá la misma duración a la prevista para el lapso de ejecución, entrega y pago de los bienes y servicios objeto del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19** de su Enmienda N° 1, Enmienda N° 2, Enmienda N° 3, Enmienda N° 4 y su Enmienda N° 5.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 043/2026. CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

AÑOS 216°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N° 5.315 de fecha 13 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.019 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de la misma fecha; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, artículos 1 y 5 de la Providencia Administrativa N° 041 de fecha 3 de agosto de 2018, del Instructivo del Sistema de Información del Registro de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos, artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 3 de agosto de 2018, de la Normativa Sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública dictan lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DULCE ESMIR ALDANA PERNIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.204.129**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, según el Punto de Cuenta N° P-26 098/2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en la funcionaria designada como Responsable Patrimonial de este Ministerio, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las comunicaciones que se dirijan a la Superintendencia de Bienes Públicos con ocasión de los procesos de desincorporación y enajenación de Bienes Públicos del Ministerio.
2. Las solicitudes de autorización de desincorporación y enajenación de bienes públicos administrativos que se dirigen a la Superintendencia de Bienes Públicos.
3. Las comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Bienes Públicos sobre consultas, solicitudes de opinión, pronunciamientos y demás asuntos relacionados con la materia de Bienes Públicos.
4. Las notificaciones de Buena Pro derivadas de los pronunciamientos llevados a cabo por el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
5. Las Declaraciones Juradas de Bienes Públicos, de los cuales no se poseen documentos que acrediten la titularidad, de conformidad con el régimen y lineamientos que se dicten en la Providencia Administrativa que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, vigente para el momento de su aplicación, como régimen transitorio.
6. Deberá dar cumplimiento a las Normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como a las Normas Reglamentarias e Instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuentas al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2026. CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

AÑOS 216°, 167° y 27°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V- 9.606.077**, en mi carácter de **Presidenta** en calidad de **Encargada**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, y de su Junta Directiva, designada según Decreto N° 3.384 de fecha 20 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.381 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; suficientemente facultada y autorizada conforme a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta en sus numerales 1, 4, 5, 8 de los Estatutos Sociales de la Empresa, así como en los artículos 4 y 7 en su numeral 1 de la Ley Constituyente que acordó su creación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.272, de fecha 6 de noviembre de 2017; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el artículo 15 de su Reglamento, dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se modifica y constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE** del **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, siendo integrada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables de las áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; según la relación que se expresa a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ALEXIS ANDRES ALVAREZ ALVARADO C.I: V- 21.349.871	WILMAR VANESSA GALLARDO TORRES C.I: N° V-26.674.644
TÉCNICA	RICHARD ALEXANDER GONZÁLEZ DEPAZLOS C.I: V- 17.652.803	JOSÉ GREGORIO OSORIO CASTILLO C.I: N° V-17.372.691
	JESÚS ENRIQUE FLORES HERNÁNDEZ C.I: V- 11.369.802	CARLOS JOSÉ CARRILLO LOBO C.I: N° 10.871.109
	FRANCIA COROMOTO ROMERO GARCIA C.I: V- 17.402.274	MILAGROS DEL CARMEN ALEMÁN RODRÍGUEZ C.I: N° V-5.218.419
ECONÓMICA FINANCIERA	EDDWIN ALEXIS NOGUERA CAMBERO C.I: V- 12.093.783	RICARDO MIRABAL LUGO C.I: V- 14.450.640

Artículo 2. Se ratifica el objeto de su conformación, el cual se contrae a dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 3. Se designa al ciudadano **FERNANDO ENRIQUE OLIVERA BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.301.781**, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. y a la ciudadana **JANETTE DEL CARMEN MANZANILLA TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.184.704**, como Secretaria Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, y contarán con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A., podrá designar a los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A., mantendrá las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

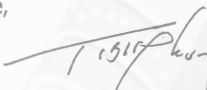
Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A., atendiendo a la especialidad, cantidad, naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desempeño de sus funciones podrá requerir la asistencia que estime conveniente, conformar subcomisiones integradas por servidores públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o de alguno de sus entes adscritos a incorporar a los asesores que se requieran, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en relación a la contratación de que se trate.

Artículo 7. El Auditor Interno o la Auditora Interna del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A., podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. y a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, en condición de observador, por lo que tendrá derecho a voz, pero no a voto en tales reuniones y actos. El Auditor Interno o la Auditora Interna podrá hacerse representar en las actividades a que se refiere el párrafo anterior por el servidor público que éste o ésta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones a través de la Secretaría.

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° 033/2022 de fecha 30 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.450 de fecha 29 de agosto de 2022.

Artículo 9. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA (E) DEL CONGLOMERADO
AGROSUR, S.A., Y DE SU JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/2026. PORTUGUESA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

AÑOS 216°, 167° y 27°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-9.606.077**, actuando en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.**, y de su Junta Directiva, designada según Providencia Administrativa N° 004/2026 de fecha 31 de julio de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.431 de fecha 06 de agosto de 2026; inscrita ésta en el Registro de Información Fiscal N° **G-20006084-5**, y autorizada su creación según Providencia Administrativa DM/N° 001/2020 de fecha 16 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082, de fecha 17 de enero del 2020, protocolizados sus Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Portuguesa, en fecha 19 de febrero de 2020, bajo el N° 7, Tomo 7-A, y debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.829 de fecha 28 de febrero de 2020; empresa adscrita al Conglomerado Agrosur, S.A., y ésta a su vez, al Ministerio del poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; suficientemente autorizada para este acto según consta en la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos de la Sociedad; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 12, 84 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos,

ACUERDA

Artículo 1: Se constituye el **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARACTER PERMANENTE** de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos bajo las distintas modalidades que establece la norma; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2: El **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARACTER PERMANENTE** de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.**, estará integrado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, responsables de las áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; según la relación que se expresa a continuación:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	WILMAR VANESSA GALLARDO TORRES C.I: V-26.674.644	ALEXIS ANDRES ALVAREZ ALVARADO C.I: V- 21.349.871
ECONÓMICA FINANCIERA	MARIA AUXILIADORA MENDOZA C.I: V-11.540.631	MILAGROS DEL CARMEN ALEMÁN RODRÍGUEZ C.I: V-5.218.419
TÉCNICA	LUIS EDUARDO YZARRAGA CASTRO C.I: V-22.103.997	FERNANDO ENRIQUE OLIVERA BRITO C.I: V-14.301.781

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda.

Artículo 3: Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos las siguientes:

1. Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto del miembro principal, cuando se produzca la falta absoluta del mismo.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de venta y permuta se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones y criterios de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
7. Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.
8. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.
9. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante.
10. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

11. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

Las atribuciones anteriormente enumeradas, no son limitativas con relación de aquellas establecidas en la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante; así como de aquellas que posterior a la publicación de la presente, sean dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 4: Se designa al ciudadano **ABEL JOSÉ ALVAREZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-30.712.904**, como Secretario Principal del **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS** de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.**, y a la ciudadana **ERIK A LEONOR TORREALBA CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.377.045**, como Secretaria Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, y contarán con las atribuciones establecidas en el del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 5: La secretaría del Comité de Licitaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
- 2.- Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
- 3.- Consolidar el Informe de calificación y recomendación.
- 4.- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.- Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones y suscribir la cuando así haya sido facultado.
- 6.- Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le son encomendadas.
- 7.- Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

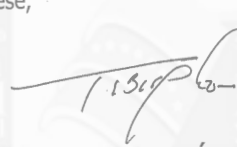
Las atribuciones anteriormente enumeradas, no son limitativas con relación de aquellas establecidas en la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante; así como de aquellas que posterior a la publicación de la presente, sean dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 6: El **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARACTER PERMANENTE** de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.**, atendiendo a la especialidad, cantidad, naturaleza y complejidad del proceso y para el mejor desempeño de sus funciones podrá requerir la asistencia que estime conveniente, conformar subcomisiones integradas por servidores públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o de alguno de sus entes adscritos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en relación a la modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 7: En los procesos de enajenación de Bienes Públicos, podrá asistir en calidad de observador, el representante de la oficina de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A.**, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y en los procesos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 8: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA (E) DE LA EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, S.A., Y DE SU JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0014-2026. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2026.

AÑOS 216º, 167º Y 27º

Quien suscribe, **YECENIA CAROLINA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.085.020**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° **5.159**, de fecha 22 de Agosto de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **43.197** de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de esa misma fecha, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILFREDO JOSE BASTIDAS CACERES**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.614.851**, como **GERENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA**, en condición de **(TITULAR), DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la **Providencia Administrativa N° 0017-2025** de fecha **Diez (10) de Noviembre de 2025**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 12 de Diciembre de ese mismo año, bajo el número **43.276**.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

YECENIA CAROLINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2026

RESOLUCIÓN N° 050

AÑOS 216º, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANÍBAL GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.100.395**, como **Secretario de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V E. N° 7.009 Extraordinario de fecha 18 de marzo de 2026.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2026

RESOLUCIÓN N° 051

AÑOS 216º, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO SIERRA GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.545.370**, como **Rector de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Designar al ciudadano **RAYMON ANTONIO MORENO COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.709.302**, como **Vicerrector Académico de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Designar al ciudadano **VÍCTOR MANUEL PIÑERO CRUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.173.008**, como **Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Designar a la ciudadana **ANA CARIDAD MADURO PETIT**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.138.318**, como **Secretaria de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, prestarán juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V.E. N° 7.009 Extraordinario de fecha 18 de marzo de 2026



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN (ONCTI)

Fecha: 15 de mayo de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2026
216° 167 ° y 27°

Quien suscribe, **ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.683.160**, Presidente de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**Oncti**), designado mediante Resolución N° 165 de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en la cláusula Décima Séptima numeral 18 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LUZ AMIRA PARRA MORENO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.438.898**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**Oncti**), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- Con motivo de este acto administrativo la ciudadana designada deberá bajo su firma hacer mención expresa de esta Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2026, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA
Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación (**Oncti**)
Resolución N° 165 de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
42.315 de fecha 9 de febrero de 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN (ONCTI)

9 de julio de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2026
216° 167 ° y 27°

Quien suscribe, **ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.683.160**, Presidente de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**Oncti**), designado mediante Resolución N° 165 de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en la cláusula Décima Séptima numeral 18 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JESÚS MIGUEL URBINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.086.874**, como **AUDITOR INTERNO**, de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**Oncti**), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- Con motivo de este acto administrativo el ciudadano designado deberá bajo su firma hacer mención expresa de esta Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 9 de julio de 2026, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA
Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación (**Oncti**)
Resolución N° 165 de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
42.315 de fecha 9 de febrero de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 16 de septiembre de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2026
216° 167 ° y 27°

Quien suscribe, **MARINES VICTORIA LONGART MARCANO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.308.047** Presidenta (E) de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (**IDEA**), designada mediante Resolución N° 274 de fecha 19 de noviembre del 2024, publicada en la Gaceta Oficial N°43.013, de fecha 22 de noviembre del 2024, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con relación al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 19 literal "J" del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

DECIDE

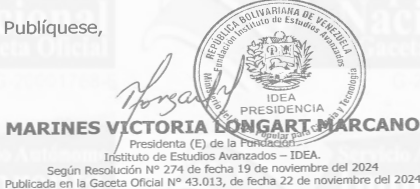
Artículo 1.- Designar a la ciudadana **DAYENNY MERCEDES CELIS CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.216.058**, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- Con motivo de este acto administrativo la ciudadana designada deberá bajo su firma hacer mención expresa de esta Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2026, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DG-0093/2026

ESPERANZA BRICEÑO GODOY, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 3.523.168, Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.235 de fecha 29 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 43.306 de fecha 29 de enero de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, aprobado mediante Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.189 de fecha 16 de julio de 2015,

DICTA

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **ZOBEIMAR MARIA BLANCO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad Nro. 23.985.290, Directora de la Contraloría Sanitaria del estado AMAZONAS, las atribuciones y firma, que seguidamente se especifican:

1. Suscribir correspondencias y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Dirección Estatal.
2. Autorizar las inspecciones y fiscalizaciones a los establecimientos de atención médica tipo I y II, consultorios odontológicos, laboratorios clínicos, farmacias, casas hogares, albergues, comedores, industrias, comercios, salas de matanza, mataderos, estéticas, gimnasios, funerarias, peluquerías, barberías, plantas de tratamiento de aguas, y cualquier otro establecimiento de servicios similares que coloque en riesgo la salud humana, con el propósito de asegurar la eficacia, seguridad y calidad de estos productos en cumplimiento de la normativa sanitaria.
3. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados.
4. Suscribir los comprobantes de retención de impuestos, relacionados con las erogaciones que realice.
5. Suscribir los documentos y demás actos administrativos relacionados con el Fondo de Avance.
6. Expedir Certificados de Manipulación de Alimentos.

Artículo 2: La Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

Artículo 3: En caso que un acto administrativo dictado en virtud de la presente delegación lesione los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de cualquier administrado o interesado de un asunto, el administrado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), quien podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

Artículo 4: La Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas, deberá remitir al Despacho de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, dentro de los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes una relación de los documentos suscritos con fundamento a esta delegación.

Artículo 5: Los Actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, deberán indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el nombre de la funcionaria que dicta el acto administrativo con el número y fecha de la Providencia Administrativa en la cual se designó como Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DG-0094/2026

ESPERANZA BRICEÑO GODOY, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 3.523.168, Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.235 de fecha 29 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 43.306 de fecha 29 de enero de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, aprobado mediante Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015,

DICTA

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **MIRIAM ALEJANDRA FALCON CAÑA**, titular de la cédula de identidad Nro. 16.571.795, Directora de la Contraloría Sanitaria del estado ANZOATEGUI, las atribuciones y firmas, que seguidamente se especifican:

1. Suscribir correspondencias y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Dirección Estatal.
2. Autorizar las inspecciones y fiscalizaciones a los establecimientos de atención médica tipo I y II, consultorios odontológicos, laboratorios clínicos, farmacias, casas hogares, albergues, comedores, industrias, comercios, salas de matanza, mataderos, estéticas, gimnasios, funerarias, peluquerías, barberías, plantas de tratamiento de aguas, y cualquier otro establecimiento de servicios similares que coloque en riesgo la salud humana, con el propósito de asegurar la eficacia, seguridad y calidad de estos productos en cumplimiento de la normativa sanitaria.
3. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados.
4. Suscribir los comprobantes de retención de impuestos, relacionados con las erogaciones que realice.
5. Suscribir los documentos y demás actos administrativos relacionados con el Fondo de Avance.
6. Expedir Certificados de Manipulación de Alimentos.

Artículo 2: La Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

Artículo 3: En caso que un acto administrativo dictado en virtud de la presente delegación lesione los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de cualquier administrado o interesado de un asunto, el administrado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), quien podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

Artículo 4: La Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas, deberá remitir al Despacho de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, dentro de los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes una relación de los documentos suscritos con fundamento a esta delegación.

Artículo 5: Los Actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, deberán indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el nombre de la funcionaria que dicta el acto administrativo con el número y fecha de la Providencia Administrativa en la cual se designó como Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DG-0095/2026

ESPERANZA BRICEÑO GODOY, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 3.523.168, Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.235 de fecha 29 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 43.306 de fecha 29 de enero de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, aprobado mediante Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015,

DICTA

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **JULIA MANYELA QUERALES SALCEDO**, titular de la cédula de identidad Nro. **21.315.895**, Directora de la Contraloría Sanitaria del estado **APURE**, las atribuciones y firma, que seguidamente se especifican:

1. Suscribir correspondencias y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Dirección Estatal.
2. Autorizar las inspecciones y fiscalizaciones a los establecimientos de atención médica tipo I y II, consultorios odontológicos, laboratorios clínicos, farmacias, casas hogares, albergues, comedores, industrias, comercios, salas de matanza, mataderos, estéticas, gimnasios, funerarias, peluquerías, barberías, plantas de tratamiento de aguas, y cualquier otro establecimiento de servicios similares que coloque en riesgo la salud humana, con el propósito de asegurar la eficacia, seguridad y calidad de estos productos en cumplimiento de la normativa sanitaria.
3. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados.
4. Suscribir los comprobantes de retención de impuestos, relacionados con las erogaciones que realice.
5. Suscribir los documentos y demás actos administrativos relacionados con el Fondo de Avance.
6. Expedir Certificados de Manipulación de Alimentos.

Artículo 2: La Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

Artículo 3: En caso que un acto administrativo dictado en virtud de la presente delegación lesione los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de cualquier administrado o interesado de un asunto, el administrado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), quien podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

Artículo 4: La Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas, deberá remitir al Despacho de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, dentro de los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes una relación de los documentos suscritos con fundamento a esta delegación.

Artículo 5: Los Actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, deberán indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el nombre de la funcionaria que dicta el acto administrativo con el número y fecha de la Providencia Administrativa en la cual se designó como Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA
Según Decreto N° 5.235 de Fecha 29 de enero de 2026
Gaceta Oficial N°43.306 de Fecha 29 de enero de 2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DG-0096/2026

ESPERANZA BRICEÑO GODOY, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 3.523.168, Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.235 de fecha 29 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 43.306 de fecha 29 de enero de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, aprobado mediante Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015,

DICTA

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **ADY YSABEL CONTRERAS GALAVIS**, titular de la cédula de identidad Nro. **9.688.221**, Directora de la Contraloría Sanitaria del estado **ARAGUA**, las atribuciones y firma, que seguidamente se especifican:

1. Suscribir correspondencias y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Dirección Estatal.
2. Autorizar las inspecciones y fiscalizaciones a los establecimientos de atención médica tipo I y II, consultorios odontológicos, laboratorios clínicos, farmacias, casas hogares, albergues, comedores, industrias, comercios, salas de matanza, mataderos, estéticas, gimnasios, funerarias, peluquerías, barberías, plantas de tratamiento de aguas, y cualquier otro establecimiento de servicios similares que coloque en riesgo la salud humana, con el propósito de asegurar la eficacia, seguridad y calidad de estos productos en cumplimiento de la normativa sanitaria.
3. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados.
4. Suscribir los comprobantes de retención de impuestos, relacionados con las erogaciones que realice.
5. Suscribir los documentos y demás actos administrativos relacionados con el Fondo de Avance.
6. Expedir Certificados de Manipulación de Alimentos.

Artículo 2: La Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

Artículo 3: En caso que un acto administrativo dictado en virtud de la presente delegación lesione los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de cualquier administrado o interesado de un asunto, el administrado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), quien podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

Artículo 4: La Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas, deberá remitir al Despacho de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, dentro de los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes una relación de los documentos suscritos con fundamento a esta delegación.

Artículo 5: Los Actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, deberán indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el nombre de la funcionaria que dicta el acto administrativo con el número y fecha de la Providencia Administrativa en la cual se designó como Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA
Según Decreto N° 5.235 de Fecha 29 de enero de 2026
Gaceta Oficial N°43.306 de Fecha 29 de enero de 2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**

Caracas, 11 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DG-0098/2026

ESPERANZA BRICEÑO GODOY, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 3.523.168, Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.235 de fecha 29 de enero del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 43.306 de fecha 29 de enero de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, aprobado mediante Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015,

DICTA

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **AMADOR JOSE ESPINOZA CORONEL**, titular de la cédula de identidad Nro. **12.001.461**, Director de la Contraloría Sanitaria del estado **BOLIVAR**, las atribuciones y firma, que seguidamente se especifican:

1. Suscribir correspondencias y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Dirección Estatal.
2. Autorizar las inspecciones y fiscalizaciones a los establecimientos de atención médica tipo I y II, consultorios odontológicos, laboratorios clínicos, farmacias, casas hogares, albergues, comedores, industrias, comercios, salas de matanza, mataderos, estéticas, gimnasios, funerarias, peluquerías, barberías, plantas de tratamiento de aguas, y cualquier otro establecimiento de servicios similares que coloque en riesgo la salud humana, con el propósito de asegurar la eficacia, seguridad y calidad de estos productos en cumplimiento de la normativa sanitaria.
3. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados.
4. Suscribir los comprobantes de retención de impuestos, relacionados con las erogaciones que realice.
5. Suscribir los documentos y demás actos administrativos relacionados con el Fondo de Avance.
6. Expedir Certificados de Manipulación de Alimentos.

Artículo 2: La Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

Artículo 3: En caso que un acto administrativo dictado en virtud de la presente delegación lesione los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de cualquier administrado o interesado de un asunto, el administrado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), quien podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

Artículo 4: La Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas, deberá remitir al Despacho de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, dentro de los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes una relación de los documentos suscritos con fundamento a esta delegación.

Artículo 5: Los Actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, deberán indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el nombre de la funcionaria que dicta el acto administrativo con el número y fecha de la Providencia Administrativa en la cual se designó como Directora de la Contraloría Sanitaria del estado Amazonas.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA
Según Decreto N° 5.235 de Fecha 29 de enero de 2026
Gaceta Oficial N°43.306 de Fecha 29 de enero de 2026

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XII

Número 43.474

Caracas, martes 6 de octubre de 2026

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.